

Montevideo, 4 de setiembre de 2012.

0797 (Exhorto)

Procedencia: Jdo. Federal de 1ª Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, Rep. Argentina.-

Objeto: Solicitar a la DGI que aporte los datos de inscripción de la firma A. SRL.- Anotado con el N° 3 al folio 66 del Libro de Exhortos Extranjeros.-

Vistos y Resultando:

Al despacho para resolución interlocutoria estos autos caratulados “Jdo. Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina N° 3 Fo. 66”.-

Considerando:

- I) Que se habrá de denegar la asistencia fundado en el art. 5 literal C de la Ley 17.145, Protocolo de Asistencia Jurídica Recíproca del Mercosur.-
- II) En efecto, las diligencias probatorias que peticona el exhortante refieren a hechos con apariencia delictiva por ilícitos tributarios que se detallan en la solicitud (fs. 5 vto. supra).
- III) Para que la Administración informe dichos extremos cabe relevarla del Secreto Tributario, art. 47 del CT, medida intrusiva de la privacidad que dadas las características de los hechos ventilados se entiende desproporcionada, por lo que no se accede.-

Por lo expuesto,

Resuelvo:

A la asistencia Jurídica de Cooperación movilizada, no ha lugar.- Devuélvase al exhortante.- Notifíquese al Ministerio Público.-

Dr. Gabriel Ohanián
Juez Letrado en lo Penal de 21º Turno